



2018-00081

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por ANA CASTRO Y OTRO contra AURA ALICIA NIÑO Y OTROS, con radicado 2018-00081 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 octubre 2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.



2018-00081

RESUELVE:

1. Señálese el día 26 de noviembre de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. Decreto de pruebas.

Documentales: Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.

4.1 Por la parte demandante:

- Oficiése a Fiscalía 54 Seccional delegada Ante los Jueces Penales del Circuito de Barranquilla Bajo el numero de noticia criminal 0800160010552017-00875 para que remita copia a este juzgado de todo lo actuado referente al accidente en la investigación penal.
- Con relación a la petición de oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá para que un físico determine la velocidad a la cual se movilizaba el vehículo de placas WGB-280, este juzgado no ordenará dicho oficiamiento, toda vez que a las voces del artículo 227 del Código General del Proceso La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.
- Testimoniales: Cítese para que rinda testimonio los señores José Luis Púa de Alba, Jeyse Jhoan Ladeo Viloría, Edinson Rodríguez Tambo y Jeison Guzmán Gutiérrez. La parte interesada deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos con el fin de remitir enlace de conexión a la audiencia.

2

4.2 Por la parte demandada. (AutoTaxi)

- Oficiése a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla para que certifique la fecha en que fue chatarrizado el vehículo de placas TZM-929.
- Cítese a los señores Édison Rodríguez Tambo y Jeison Guzmán Gutiérrez para que ratifiquen el informe policivo 000569267.
- Cítese al perito Ángel Palma Rodríguez para que en audiencia exponga el dictamen pericial rendido.
- Cítese a los señores Ana Elvira Castro y José Javier De La hoz Castro para que absuelvan interrogatorio.

4.3 Por la Parte demandada. (Aura Alicia Niño)

- Cítese a los señores Ana Elvira Castro y José Javier De La hoz Castro para que absuelvan interrogatorio.
- Cítese para que rindan testimonio los señores JAIZER LADEO VILORIA, EISON GUZMAN RODRIGUEZ, EDINSON RODRIGUEZ TAMBO, JOSE LUIS PIJA DE ALBA, MARIA DEL ROSARIO LEON MOYA. La parte interesada deberá suministrar



2018-00081

los correos electrónicos de los testigos con el fin de remitir enlace de conexión a la audiencia.

4.4 Por la parte demandada. (Seguros Comerciales Bolívar)

- Cítese a los señores Ana Elvira Castro y José Javier De La hoz Castro para que absuelvan interrogatorio.
- Cítese a los señores JOSE LUIS PUA DE ALBA y MARIA DEL ROSARIO DE LEON para que ratifiquen los documentos suscritos por ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

jrp

3

Por anotación en estado	Nº 184
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 29 OCTUBRE -2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	